

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de febrero de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 173/173 vta. la Provincia de Misiones impugna la liquidación practicada por la actora a fs. 162/169. Sostiene que no corresponde calcular los intereses sobre los montos históricos, sino sobre la cantidad resultante de la liquidación ya aprobada. Asimismo, entiende que se deben deducir “en su caso los montos abonados”.

Corrido el pertinente traslado, a fs. 175 lo contesta la ejecutante. Afirma que el cálculo comprende la deuda por el capital histórico, que nunca fue pagado, con más los intereses resarcitorios desde la fecha de vencimiento de cada mes, hasta la fecha de inicio de la demanda y, luego, se suman los intereses punitorios desde esta última fecha, hasta la de realización de la liquidación. Asimismo señala que la demandada no efectuó pago alguno por los conceptos reclamados.

2°) Que la observación referida con relación al modo de cálculo de los intereses no puede ser atendida toda vez que la cuenta presentada resulta ajustada a derecho. Ello es así, pues, tal como se decidió en el pronunciamiento de fs. 156, el régimen de las obras sociales y de la seguridad social prevé que los intereses resarcitorios y punitorios deban ser computados desde el vencimiento de la obligación unos, y desde la interposición de la demanda los otros, pero cuando este supuesto se produce, ambos se liquidan hasta el momento de la efectiva cancelación del crédito y por aplicación, en el caso, de las tasas establecidas en la resolución 841/2010 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (conf. arts. 37 y 52 de la ley 11.683 –t.o.1998- y causas CSJ 312/2007 (43-A)/CS1 “Asociación Trabajadores del Estado c/ Misiones,

Provincia de s/ cobro de cuota sindical” y CSJ 1395/2014 “Asociación de Trabajadores del Estado c/ Misiones, Provincia de s/ cobro de sumas de dinero”, sentencias del 16 de agosto de 2011 y 11 de julio de 2019 y sus citas, respectivamente).

3º) Que a la misma conclusión cabe arribar con relación a los pagos invocados por la ejecutada, dado que a pesar de haberse informado que el Banco de la Nación Argentina procedió a la apertura de la cuenta a nombre de estos autos con fecha 24 de agosto de 2023 -de acuerdo con lo solicitado por la parte demandada a fs. 179- al día de la fecha no se ha acreditado la transferencia ni el pago de suma alguna a favor de la parte ejecutante.

Por ello, se resuelve: Rechazar las impugnaciones formuladas a fs. 173/173 vta. y aprobar, en cuanto ha lugar por derecho, la liquidación practicada a fs. 162/169, por la suma de \$700.323,81. Con costas (arts. 68 y 69 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese.



ORIGINARIO

Asociación Trabajadores del Estado c/  
Misiones, Provincia de s/ cobro de pesos  
- ejecutivo.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Parte actora: Asociación **Trabajadores del Estado**, representada por el **doctor Matías Cremonte**, con el patrocinio letrado de la **doctora Mariana Laura Amartino**.

Parte demandada: **Provincia de Misiones**, representada por los **doctores Fidel Eduardo Duarte (Fiscal de Estado)**, **Martín Roberto González Hereter**, **Sonia Fernanda Sanguina** y **Marlene Gladys Terlecki**.